+

En la villa de alhama a veinte y nueve dias del mes de
mayo del año de mil y seiscientos y treze años el concejo
justicia y regimiento desta villa es a saber andres ceron gines
de alarcon alcaldes ordinarios fran.co mez bartolome
de cayuela hernando de cayuela y gines de alaga
ren regidores estando juntos en la camara de la yunta
miento para nonbrar merinos y guardas del campo los dichos
andres ceron y gines de alarcon alcaldes y fran.co mez
regidor unanimes y conformes dieron sus votos y nom
braron para uno de los dos oficios de merinos a p.o chova
rino de la dicha villa el qual nombramiento contra
dijeron los dichos hernando de cayuela y bartolome
de cayuela y gines de alaga ven regidores y pasando adelan
te en el dicho nombramiento los dichos alcaldes dixe
ron que se nombrara el otro merino para que fuese compa
ñero del dicho p.o chova y los quatro regidores nonbraron
a p.o fernandes lindo para el dicho oficio ynsistiendo en la
contradicion que abian hecho los dichos hernando y bartolo
me de cayuela y gines de alarcon regidores cerca del nombramiento del dicho
p.o chova solos y sin parecer ni voto de los dichos alcaldes ni de
del dicho fran.co mez regidor nombraron con el dicho p.o fer
nandez lindo a diego gerez sin que a los nonbramien
tos del dicho p.o fernandez y diego gerez se aplicasen
los dichos alcaldes [illegible] todo lo qual pase
en mi presencia de que ya el presente escrivano

paso ante mi
fran.co mez
olarez